



Consulta N° 5/2026

Fecha: 30/04/2026

Asunto: Trazabilidad y medidas de seguridad de cigarros y cigarritos a partir del 20 de mayo de 2026

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

CONSULTA PLANTEADA

Se han recibido diversas consultas relacionadas con la trazabilidad y las medidas de seguridad de los cigarros y cigarritos tras la finalización del periodo transitorio el 20 de mayo de 2026.

RESPUESTA

1. ¿A partir del 20 de mayo de 2026 deben cumplir las obligaciones de trazabilidad y medidas de seguridad todos los cigarros y cigarritos?

Sí. La Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, aplica las obligaciones en materia de trazabilidad y medidas de seguridad a los productos del tabaco distintos de cigarrillos y picadura de liar desde el 20 de mayo de 2024, con período transitorio hasta el 20 de mayo de 2026.

2. ¿Sobre qué unidad deben figurar el identificador único y la medida de seguridad?

Sobre la unidad de envasado. El Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, la define como el envase individual más pequeño de un producto del tabaco comercializado.

3. ¿Todo cigarro vendido por unidad debe llevar necesariamente identificador único y medida de seguridad de forma individual?

No. La venta por unidad no convierte por sí sola al cigarro individual en unidad de envasado. Si la caja es el envase individual más pequeño comercializado, el identificador único y la medida de seguridad deben figurar en esa caja, aunque después se vendan cigarros sueltos al consumidor. La obligación recae sobre la unidad de envasado, no sobre cualquier unidad física de producto.



4. ¿Pueden los cigarros “desnudos”, vendidos sueltos y sin envase, considerarse unidad de envasado?

La definición legal exige la existencia de un envase individual. Por tanto, el cigarro sin envase no constituye unidad de envasado a efectos de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio.

5. ¿Y si el cigarro está envuelto únicamente en celofán?

El mero celofán no convierte automáticamente al cigarro en unidad de envasado. Solo si ese envoltorio constituye realmente el envase individual más pequeño comercializado podrá considerarse unidad de envasado y, en consecuencia, soporte del identificador único y de la medida de seguridad.

6. ¿Cuándo debe llevar marcado individual el cigarro?

Solo cuando se comercialice en un envase individual propio que constituya la unidad de envasado.

7. ¿Qué ocurre con las existencias no adaptadas a partir del 20 de mayo de 2026?

La Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, establece que los productos del tabaco distintos de cigarrillos y picadura de liar, fabricados o importados antes del 20 de mayo de 2024, que no estén marcados con identificador único y no lleven medida de seguridad, solo pueden permanecer en libre práctica hasta el 20 de mayo de 2026. Por tanto, a partir del 21 de mayo de 2026 no se pueden seguir comercializando productos de tabaco no conformes.

AVISO LEGAL

Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.